

# 1. El projecte tècnic no inclou la justificació dels condicionants establerts pel Decret 112/2010, de 31 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament d'espectacles públics i activitats recreatives.

Según la propia web de la Generalitat, damos respuesta a los puntos de aplicación según el D112/2010 referente a la actividad de discoteca:

[https://canalempresa.gencat.cat/ca/03\\_sectors\\_d\\_activitat/educacio-cultura-oci/espectacles-activitats-recreatives/requisits\\_i\\_obligacions\\_dels\\_espectacles\\_publics/](https://canalempresa.gencat.cat/ca/03_sectors_d_activitat/educacio-cultura-oci/espectacles-activitats-recreatives/requisits_i_obligacions_dels_espectacles_publics/)

## Requisitos y obligaciones de los espectáculos públicos y las actividades recreativas

Los establecimientos y espacios abiertos al público donde se desarrollan los espectáculos públicos y las actividades recreativas han de cumplir una serie de requisitos y obligaciones que se detallan a continuación.

### 1. REQUISITOS GENERALES

Los espectáculos públicos y las actividades recreativas han de:

- Ser compatibles con el ordenamiento urbanístico del lugar donde se ubiquen.

Según informe de compatibilidad urbanística la actividad SI es compatible, y queda descrito en la resolución resuelta con fecha 19 de octubre de 2021:

#### 6. Conclusió:

L'activitat de discoteca, segons l'article 108.10 es troba classificada com a ús recreatiu, subtipus 10.C.

La finca situada al carrer Jordi Camp, 5, on es proposa la implantació de l'activitat, es troba qualificada pel POUM com a zona de transformació opcional de l'ús industrial (Clau 7). Per aquesta zona, sense la formulació d'un PMU, li és d'aplicació les condicions d'edificació de la subzona 4A1.

Per aquesta zona, l'article 213 del POUM admet l'ús recreatiu amb les limitacions dels articles 114 i 115.

La nau en filera existent, d'acord amb els articles 114, 115, 138 i 141 del POUM l'ús recreatiu cobert per no ubicar-se en un radi de 100 metres cap habitatge, edifici sanitari hospitalari i/o docent d'ensenyament reglat

Per tant; l'activitat de discoteca coberta s'admet a la nau situada al carrer Jordi Camp, 5, referència cadastral 0067717DG4006E0001OI, sempre i quan es doni compliment als articles 112, 116, 117, 125 i del 134 al 142 del POUM, a la normativa sectorial d'obligat compliment, i a les ordenances municipals del soroll i les vibracions i de publicitat.

- Ser compatibles con las determinaciones y condicionantes que establecen los mapas de capacidad acústica, los planes de acción y los planes específicos municipales de medidas para **minimizar el impacto acústico** y, en general, con el resto de normas y programas para evitar o reducir la contaminación acústica.

Así es y queda descrito en la memoria del proyecto de licencia de actividad inicial.

- En este sentido, las personas que soliciten la apertura de un establecimiento (licencia, autorización o comunicación previa) tienen que presentar un estudio de impacto acústico del establecimiento. Por su parte, los establecimientos abiertos al público destinados a espectáculos o actividades musicales tienen que tener instalado un limitador de sonido con registrador, con el fin de asegurar que no rebasan los límites establecidos a la normativa de contaminación acústica.

La actividad dispone de dicho equipo. Así mismo, previamente a esta legalización, una parte de la actividad disponía del mismo permiso, siendo del mismo titular que solicita la ampliación de la actividad al resto de superficie del inmueble, de forma que se entiende que si inicialmente se disponía del permiso de actividad es porque se cumplía con todos los puntos de obligado cumplimiento, siendo los mismos para la superficie de la anterior legalización como de la actual.

- Prever la suficiencia de los accesos y de los servicios de movilidad y elaborar, si es necesario, el estudio previsto en la normativa sectorial de evaluación de la movilidad generada.

Se cumple con dicha prescripción, puesto que se dispone del informe previo favorable del informe de prevención de incendios, así como del acta favorable final del estado actual sobre la realidad y cumplimiento del local en cuanto al informe previo con referencia 25/2022/000038, y fecha 24/11/2023.

- Cumplir las prescripciones del código técnico de la edificación y su normativa complementaria y de despliegue. También se tienen que adecuar a las disposiciones de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Se cumple con las prescripciones definidas en el CTE, quedando definidos todos los puntos en el proyecto de licencia de actividad.

- Cumplir las condiciones de prevención y seguridad en caso de incendio que determine la reglamentación específica de aplicación. Además, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas ocupantes en caso de incendio, el local tiene que cumplir las siguientes condiciones estipuladas en el Reglamento de espectáculos:

- **Evacuación.** Puertas previstas en funcionamiento y vías de evacuación accesibles y libres de obstáculos.
- **Señalización.** Señales indicativas de dirección del recorrido de evacuación.
- **Alumbramiento de emergencia y señalización.** Tiene que permitir la evacuación segura y fácil en el exterior en caso de fallo del alumbramiento general.
- **Equipos y sistemas de protección contra incendios.** Tienen que ser visibles y accesibles.

Se cumple con todos los puntos, puesto que se dispone del informe previo favorable del informe de prevención de incendios, así como del acta favorable final del estado actual sobre la realidad y cumplimiento del local en cuanto al informe previo con referencia 25/2022/000038, y fecha 24/11/2023.

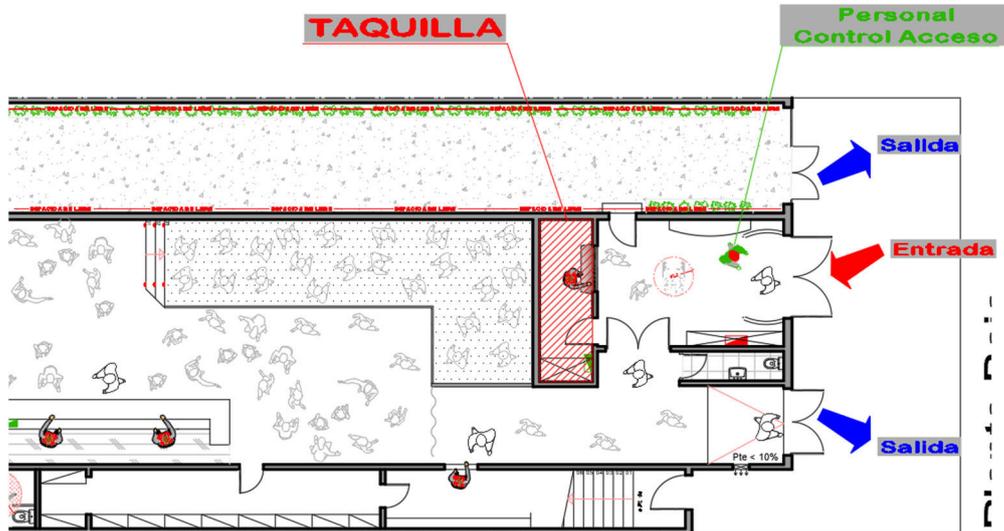
- Adoptar las medidas para prevenir aglomeraciones de personas en la vía pública con motivo del acceso o la salida de personas al espectáculo público o la actividad recreativa. En este sentido:

- Las **taquillas de venta de entradas** tienen que estar integradas en el recinto donde se desarrolla la actividad recreativa o el espectáculo público.

La taquilla tal y como se muestra en los planos, se ubica en el interior del local.

- El **control de entrada**, si hay, se tiene que hacer sin ocupar la vía pública, de manera que las colas que pueda provocar no produzcan molestias al tráfico ni a los peatones.

Dicho control se realiza, concretamente en donde se marca en el croquis adjunto.



## QUÉ SE CONSIDERA ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA

- Los espectáculos públicos son las representaciones, las actuaciones, las exhibiciones, las proyecciones, las competiciones o las actividades de otro tipo dirigidas al entretenimiento o al ocio, realizadas delante de público, y llevadas a cabo por artistas, intérpretes o actuantes, que intervienen por cuenta de una empresa o por cuenta propio.
- Con respecto a las actividades recreativas, son las que ofrecen al público la utilización de juegos, de máquinas o de aparatos, o el consumo de productos o servicios, así como también las que congregan personas con el objeto principal de participar en la actividad o de recibir servicios con finalidad de ocio, entretenimiento o diversión.
- Los espectáculos públicos se clasifican en: espectáculos cinematográficos, espectáculos teatrales, espectáculos de audición, espectáculos musicales, manifestaciones festivas de carácter cultural y tradicional, espectáculos de circo y, finalmente, otros espectáculos que no están incluidos en los apartados anteriores.

1) **Actividades musicales:** Las actividades recreativas musicales son las que se realizan en locales que disponen de ambientación musical, con la posibilidad de ofrecer música en directo, de realizar espectáculos públicos musicales, de bailar o no, y de disponer de un servicio complementario de comer y bebida. Las actividades musicales se clasifican en:

- Bar musical.
- Restaurante musical.
- **Discoteca.**
- Sala de baile.
- Sala de fiestas con espectáculo.
- Sala de concierto.
- Discotecas de juventud.

2) **Establecimientos públicos:** Los establecimientos y espacios abiertos al público son los locales, las instalaciones o los recintos dedicados a realizar espectáculos públicos o actividades recreativas. Pueden ser de los tipos siguientes:

- **Establecimientos abiertos al público fijos.**
- Establecimientos abiertos al público no permanentes desmontables.
- Establecimientos independientes, son establecimientos fijos o no permanentes desmontables con acceso propio directo desde la vía pública.
- Establecimientos abiertos al público agrupados, constituidos en complejos o infraestructuras de ocio que unen varios locales o instalaciones.
- Los espectáculos públicos y las actividades recreativas se pueden realizar ocasionalmente en espacios abiertos al público habilitados, a pesar de no disponer de infraestructuras ni de instalaciones fijas para hacerlo.

3) **Espectáculos extraordinarios:** Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario son las que se llevan a cabo esporádicamente en establecimientos abiertos al público y que tienen licencia o autorización para una actividad diferente de la que se pretende hacer, o las que tienen lugar en espacios abiertos al público u otros locales que, a pesar de no tener la condición de establecimientos abiertos al público con licencia o autorización, cumplen las condiciones exigibles para llevar a término los espectáculos o las actividades.

4) **Régimen administrativo:** Los establecimientos abiertos al público, los espectáculos públicos y las actividades recreativas requieren:

### 1. Comunicación en el ayuntamiento

- Establecimientos abiertos al público destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas musicales con un aforo autorizado hasta 150 personas.

- *Establecimientos abiertos al público de actividades de restauración con un aforo autorizado hasta 150 personas, y siempre que no dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre.*
- *Establecimientos abiertos al público destinados a espectáculos cinematográficos.*
- *Las actuaciones en directo en los establecimientos recogidos en el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y espacios abiertos al público.*
- *La modificación no sustancial de los establecimientos abiertos al público que dispongan de la licencia municipal.*

Por otra parte, antes de la fecha prevista de apertura, hay que presentar una comunicación acompañada de la documentación siguiente:

- *Decl. responsable que el establecimiento o actividad cumple los requisitos establecidos por el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.*
- *Declaración responsable de disponer de la póliza de seguros.*

**2. Licencia municipal:** Todos los establecimientos abiertos al público de espectáculos públicos y actividades recreativas, de carácter permanente, que no estén sujetos al régimen de comunicación previa.

### **3. Autorización de la Generalitat (municipios de menos de 50.000 habitantes)**

- *Establecimientos abiertos al público de régimen especial (locales postnocturnos o after hours) en municipios de menos de 50.000 habitantes.*
- *Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario en municipios de menos de 50.000 habitantes.*

## **PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES Y EDIFICIOS**

### **Control administratiu de prevenció i seguretat en matèria d'incendis**

Un dels aspectes clau que heu de tenir en compte a l'hora de construir o d'instal·lar el vostre negoci és el coneixement dels riscos associats al desenvolupament de la vostra activitat. Entre els riscos més freqüents relacionats amb els usos i activitats quotidians, destaca el risc d'incendi. Per poder tractar-lo, primer cal que determineu el risc que comporta l'ocupació o l'ús de l'edifici, que prengueu les mesures per minimitzar-lo fins als nivells socialment acceptables i que, en cas que el risc es manifesti, apliqueu les mesures necessàries per mitigar-lo. A la pràctica, això implica que els responsables dels establiments, les activitats, les infraestructures i els edificis han d'acreditar que els han construït i que els usen de manera que s'hi garanteix el nivell de seguretat establert per la normativa tècnica d'aplicació. En aquest sentit, els establiments, les activitats i els edificis poden estar subjectes al control administratiu de prevenció i seguretat en matèria d'incendis per part dels seus ajuntaments i de la Generalitat, depenent del risc associat a l'activitat o a l'ús que s'hi exerceix. La intervenció en matèria d'incendis es concreta en:

- Intervenció prèvia: **control preventiu**.
- Intervenció de comprovació: **acte de comprovació**.
- Intervenció posterior a l'inici de l'activitat: possibilitat d'**inspecció per part de l'Administració**.

Els projectistes, particulars i l'administració local poden informar-se en matèria de seguretat i prevenció d'incendis, així com del seu compliment normatiu posant-se en contacte amb el Servei de Prevenció de la Direcció General de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvaments. Aquesta unitat s'encarrega de realitzar el control preventiu en els supòsits d'establiments, activitats, edificis i infraestructures de major risc. Alhora, comparteix amb els ens locals la competència i la capacitat de fer inspeccions en l'àmbit de la prevenció i la seguretat en matèria d'incendis en establiments, activitats, edificis i infraestructures.

**Se dispone del informe previo, así como del acta de comprobación, y todo ello obra en poder de los servicios técnicos del Ayto.**

## **2. REQUISITOS ESPECIALES**

Algunos espectáculos públicos y actividades recreativas están sometidos a unos requisitos de carácter especial:

- Estructuras no permanentes desmontables.
- Establecimientos de actividades musicales y espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarias, que no se pueden instalar en determinados lugares: en los sótanos de edificios, en contigüidad con centros docentes, equipamientos sanitarios o asistenciales, sedes de instituciones públicas ni viviendas o en solares calificados para el uso residencial (salvo bares y restaurantes musicales). Tampoco se pueden instalar en solares destinados por ordenamiento urb. a estos tipos de equipamientos.
- Establecimientos en los cuales se ejercen actividades de naturaleza sexual. Estos locales están sometidos a las limitaciones y requisitos que establece el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas. También se tienen que someter a la ordenanza municipal aplicable. En caso de que no haya, se somete a los requisitos que determine la ordenanza municipal tipo.

## **3. MEMORIA DE SEGURIDAD:**

*Los establecimientos y espacios abiertos al público donde se realizan actividades recreativas musicales con un aforo autorizado superior a 150 personas y los establecimientos de régimen especial (fuera de horas o after hours) independientemente de su aforo, tienen que disponer de una memoria de seguridad. La memoria de seguridad forma parte de la documentación que hay que presentar para obtener una licencia o autorización y tiene que informar de los aspectos siguientes:*

- Evaluación de los riesgos que, por sus características, presenta el establecimiento y previsión de las medidas que se tienen que adoptar para afrontarlos.
- Descripción de los protocolos de intervención que garanticen la capacidad de reacción óptima de los vigilantes de seguridad privada.
- Concreción de los elementos constructivos y las instalaciones que cumplen funciones preventivas.
- Establecimiento de los sistemas de comunicación con la policía.
- Determinación de los dispositivos de asistencia sanitaria del establecimiento.
- Servicios de vigilancia privada para determinados espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos

**Se adjunta anexa.**

## **4. HIGIENE Y SALUBRIDAD**

*Los establecimientos abiertos al público tienen que disponer de servicios con la proporción mínima de lavabos y cabinas de inodoro siguientes:*

- Hasta 50 personas de aforo autorizado: 1 lavabo y 2 cabinas.
- Entre 51 y 150 personas de aforo: 2 lavabos y 4 cabinas.
- Entre 151 y 300 personas de aforo: 2 lavabos y 6 cabinas.
- Entre 301 y 500 personas de aforo: 4 lavabos y 8 cabinas.
- **Más de 500 personas de aforo: 4 lavabos y 12 cabinas, y lo mismo para cada fracción de 500 personas más de aforo autorizado.**

Estos servicios se tienen que instalar diferenciados entre hombres y mujeres y tienen que cumplir los requisitos que establece el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**El local dispone de los servicios higiénicos necesarios, descrito en la memoria de la licencia de actividad inicial (Pag. 12).**

## **5. ASISTENCIA SANITARIA:**

- a) Los establecimientos de espectáculos musicales y las actividades recreativas musicales a partir de 1.000 personas de aforo autorizado y los establecimientos de régimen especial (fuera de horas o after hours) con cualquier aforo autorizado, tienen que disponer de una **enfermería** con instalaciones, materiales y equipos adecuados para prestar los primeros auxilios en caso de accidente, enfermedad o crisis repentina. La enfermería puede ser sustituida por un botiquín y la presencia de vehículos medicalizados mientras el establecimiento esté abierto al público o la actividad recreativa se esté llevando a cabo.
- b) El resto de establecimientos, con **aforo inferior a 1.000 personas**, tienen que disponer de un **botiquín** para facilitar primeras curas.
- La actividad dispone de botiquín, ubicado en la zona tras barra (zona 2)

## **6. HOJAS DE RECLAMACIÓN**

Los organizadores de los espectáculos o actividades y los titulares de los establecimientos tienen que disponer en el local o lugar de realización de hojas normalizadas de reclamación o denuncia, con el formato, procedimiento, régimen jurídico y efectos establecidos por la normativa específica.

La actividad dispone de hojas de reclamación – denuncia, así como cartel que lo informa.

## **7. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas están obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil que sea imputable directamente, solidariamente o subsidiariamente, a las personas titulares de los establecimientos o a los organizadores de los espectáculos públicos, de manera tal que pueda responder de los daños personales y materiales y de los perjuicios consecutivos ocasionados a los asistentes y a las terceras personas y a sus bienes. Eso, siempre que estos daños y perjuicios hayan sido producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realización del espectáculo o actividad recreativa, así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas.

La póliza de seguros de responsabilidad civil se tiene que contratar por las cuantías mínimas siguientes:

- Hasta 100 personas de aforo autorizado: 300.000 € de capital asegurado.
- Hasta 500 personas: 750.000 €.
- **Hasta 1.000 personas: 900.000 €.**
- Hasta 1.500 personas: 1.200.000 €.

El Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas establece coeficientes correctores, que incrementan o reducen las cuantías mencionadas, en función de las circunstancias o características del establecimiento o del espectáculo o la actividad recreativa.

La actividad dispone del seguro de responsabilidad civil correspondiente a su aforo, y se adjuntó inicialmente tanto la póliza completa, como el justificante de pago al día de la misma.

**2 ■ Manca aportar la memòria de seguretat i el pla d'autoprotecció en base als articles 42,46 i art. 97 de dit Decret 112/2010.**

Se adjuntan como documentos anexos a continuación.

**3 ■ Cal acreditar la disposició de la corresponent llicència urbanística (art. 97 Decret 112/2010).**

Si se dispone de la correspondiente licencia urbanística y se adjunta todo seguido.

**4 ■ Al projecte no s'inclou l'apartat de justificació tècnica o estudi d'avaluació de la mobilitat generada.**

Se adjunta como anexo a continuación.

**5** ■ Al projecte manca incloure l'apartat de justificació tècnica relacionat amb el dispositiu d'assistència sanitària d'acord amb el Decret 112/2010.

Según el D112/010 y más concretamente el:

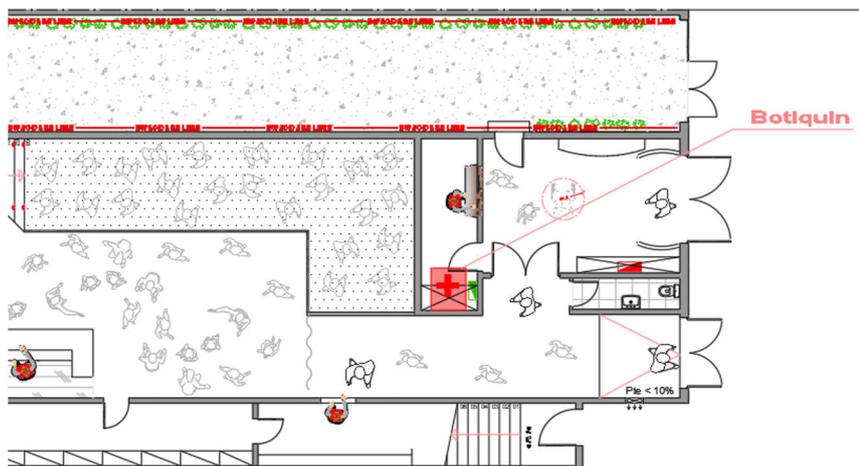
Article 48: Dispositius d'assistència sanitària

1. Els establiments d'espectacles musicals i les activitats recreatives musicals a partir de 1.000 persones d'aforament autoritzat i els establiments de règim especial amb qualsevol aforament autoritzat han de disposar d'una infermeria amb instal·lacions, materials i equips adequats per prestar els primers auxilis en cas d'accident, malaltia o crisi sobtada. La infermeria pot ser substituïda per una farmaciola i la presència de vehicles medicalitzats mentre l'establiment estigui obert al públic o l'activitat recreativa s'estigui duent a terme. La llicència o autorització pot establir la necessitat de dotacions mínimes específiques per a determinats establiments, espectacles o activitats.
2. La resta d'establiments oberts al públic previstos en el catàleg, amb un aforament inferior a l'establert a l'apartat 1, han de disposar d'una farmaciola amb els materials i els equips adequats per facilitar primeres cures en cas d'accident, malaltia o crisi sobtada..

Dado que el aforo de la actividad es de 674 personas, y por lo tanto inferior a las 1000, por tal de cumplir con dicho punto, la actividad dispondrá de un botiquín con materiales y equipos adecuados, por tal de que se pueda realizar las curas y/o intervenciones en caso necesario.



Se adjunta plano con la indicación donde se ubica dicho botiquín.



**6 . El formulari presentat per la sol·licitud de llicència municipal no és el corresponent a la llicència sol·licitada. Cal presentar el corresponent formulari de Llicència municipal per a espectacles públics o activitats recreatives de caràcter ordinari, en el que ja s'inclou la declaració responsable de disposar de la corresponent pòlissa d'assegurança de responsabilitat civil contractada per les quanties mínimes d'acord amb l'art.80 del Decret 112/2010 (la declaració responsable presentada no es correspon al tràmit de llicència)**

Se adjunta formulario de “*formulari de Llicència municipal per a espectacles públics o activitats recreatives de caràcter ordinari*”, así como póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante de pago de la misma.